

Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

# PERIODICO OFICIAL



**TOMO CXLV Alcance al Periódico Oficial de fecha 10 de Septiembre de 2012 Núm. 37**

**MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ**  
Coordinador General Jurídico

**LIC. JOSE VARGAS CABRERA**  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO:

Anexo No. 18 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**Págs. 2 - 5**

Decreto Núm. 284.- Que reforma el segundo párrafo del Artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**Págs. 6 - 9**

Decreto Núm. 285.- Por el que se reforman diversos Artículos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de Derechos Humanos.

**Págs. 10 - 18**

Decreto Núm. 286.- Que declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a la Cabecera Municipal de Huichapan, Hidalgo.

**Págs. 19 - 21**

Decreto Núm. 287.- Que modifica al Similar Núm. 13 publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 28 de julio del año 2008, mediante el cual se ratifica la autorización al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales"; entre otras, para que contrate con cualquier Institución Financiera, Pública o Privada, un Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, por la cantidad de \$6,121,991.16 (SEIS MILLO- NES CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NO- VENTA Y UN PESOS 16/100 M.N.), por un término de 20 años a precios del treinta y uno de julio de 2003, actualizables de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, más el Impuesto al Valor Agregado.

**Págs. 22 - 25**

Acuerdo Gubernamental.- Que crea el Comité de Profesionalización y Desarrollo Humano de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

**Págs. 26 - 30**

## ANEXO No. 18 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL

**ANEXO No. 18 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", y el Gobierno del Estado de Hidalgo, al que en lo sucesivo se le denominará la "Entidad", celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2009, el cual entró en vigor el 21 de enero de 2009.

Con el objeto de aprovechar el alcance y eficiencia de la infraestructura de la "Entidad", así como sus fuentes de información y acercamiento con los contribuyentes, en la cláusula décima octava del Convenio antes citado se estableció la posibilidad de que la "Entidad" ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales determinados por la Federación, en lo sucesivo y exclusivamente para efectos de este Anexo "Créditos Fiscales Federales", que al efecto acuerde con la "Secretaría", incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación.

En ese contexto, la "Secretaría" y la "Entidad", con fundamento en los siguientes Artículos de la Legislación Federal: 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los Artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en los siguientes Artículos de la Legislación local: 1, 2, 3, 71 fracción XLI, 83, 105, 106, 107, 115, 116 y 138 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 7, 9, 13 fracciones I y II, 21, 24 fracción XXVIII y 25 fracciones I, II, V, XI y XIV y Primero, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 2, 4, 6, 11 y 13 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo; 2, 7 fracción I, V, VIII y X, 7 bis, 8, 9 fracciones I, XXII, XXIII, 25 fracción LIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del propio Estado, han acordado suscribir el Anexo No. 18 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** La "Secretaría" y la "Entidad" convienen en coordinarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, para que ésta ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los "Créditos Fiscales Federales", de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas Federales aplicables y en los términos de este Anexo.

**SEGUNDA.-** Para el ejercicio de las facultades inherentes a la recuperación de los "Créditos Fiscales Federales" a que se refiere el presente Anexo, la "Secretaría" por conducto del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará a la "Entidad" la información y la documentación de los citados créditos relativa a los conceptos siguientes:

- I.- Impuestos y derechos Federales, incluyendo sus accesorios, así como cuotas compensatorias, exceptuando aquéllos en que la "Entidad" y la "Secretaría" acordaron específicamente coordinarse a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, suscrito entre ambas partes.
- II.- Multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Federación y en las Leyes Aduanera y de Comercio Exterior.

**TERCERA.-** Los "Créditos Fiscales Federales" que la "Secretaría", por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá enviar a la "Entidad" para su recuperación en los términos de este Anexo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su

impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.

- II.- Que sean a cargo de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial de la "Entidad".
- III.- Que no se trate de "Créditos Fiscales Federales" a cargo de los contribuyentes señalados en el tercer párrafo de la cláusula novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito entre la "Secretaría" y la "Entidad".
- IV.- Que no se trate de "Créditos Fiscales Federales" a cargo de los contribuyentes que tengan autorizado el pago en especie.

**CUARTA.-** La suma del monto de la totalidad de los "Créditos Fiscales Federales" que se hayan enviado a la "Entidad" no deberá exceder del 5% del monto total de la cartera de créditos activos que tenga la "Secretaría" a través del Servicio de Administración Tributaria y que correspondan a la circunscripción territorial de la "Entidad".

La "Entidad" podrá solicitar a la "Secretaría" la asignación, para su cobro, de "Créditos Fiscales Federales" a cargo de Dependencias de la Administración Pública Estatal, Municipal y de sus respectivos organismos auxiliares y autónomos, en los que la "Entidad" manifieste que es viable su recuperación. Para estos casos, la "Secretaría", por conducto del Servicio de Administración Tributaria, realizará un análisis de cada caso en particular, considerando la situación específica o etapa de cobro en que se encuentran dichos créditos, a fin de determinar la procedencia de dichas solicitudes. El monto de los "Créditos Fiscales Federales" que se asignen en términos de este párrafo no se computará para los efectos del párrafo anterior.

**QUINTA.-** Para los efectos de la recuperación de los "Créditos Fiscales Federales" a que se refiere este Anexo, la "Entidad" podrá ejercer, además de las facultades que se establecen en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito entre ésta y la "Secretaría", las siguientes:

- I.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los "Créditos Fiscales Federales".
- II.- Adjudicar a favor del Fisco Federal los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución, y asignarlos a favor de la "Entidad".
- III.- Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre los aspectos relacionados con los "Créditos Fiscales Federales" cuya recuperación realice la "Entidad" en los términos del presente Anexo.

**SEXTA.-** La "Entidad" deberá devolver a la "Secretaría" por conducto del Servicio de Administración Tributaria, en los términos y plazos que establezca dicho órgano desconcentrado, la información y la documentación que le haya remitido respecto de los "Créditos Fiscales Federales", para que esta última continúe con las acciones correspondientes, cuando se presenten los casos siguientes:

- I.- Con posterioridad a la entrega de la información y documentación de los "Créditos Fiscales Federales" a la "Entidad", se confirme que un contribuyente presentó un medio de defensa dentro del plazo señalado en el Artículo 144 del Código Fiscal de la Federación relacionado con dichos créditos.
- II.- Cuando el contribuyente realice su cambio de domicilio fiscal a la circunscripción territorial de otra Entidad Federativa.
- III.- Cuando el contribuyente opte por pagar parcial o totalmente los "Créditos Fiscales Federales" mediante dación en pago o compensación.
- IV.- Cuando la "Entidad" no haya recuperado los "Créditos Fiscales Federales" que le proporcionó la "Secretaría" dentro de los plazos que sean definidos para tal efecto por el Servicio de Administración Tributaria.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento de la presente cláusula, la "Secretaría", por conducto del Servicio de Administración Tributaria, continuará de manera directa con la cobranza de los "Créditos Fiscales Federales" que hayan sido enviados a la "Entidad" para su cobro y, previo análisis de las circunstancias que provocaron dicho incumplimiento, podrá cancelar futuros envíos de "Créditos Fiscales Federales" para cobro por la "Entidad".

**SÉPTIMA.-** La "Entidad" proporcionará a la "Secretaría" a través del Servicio de Administración Tributaria, la información relacionada con la gestión de la recuperación de los "Créditos Fiscales Federales" que realice, en los términos y con la periodicidad establecida por dicho órgano desconcentrado.

**OCTAVA.-** En caso de adjudicación de bienes a favor del Fisco Federal en el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de las formalidades y requisitos establecidos en la legislación fiscal aplicable, en el acta de adjudicación de bienes se deberá incluir expresamente lo siguiente:

- I.- Que los bienes adjudicados a favor del Fisco Federal son asignados en dicho acto a favor de la "Entidad", en términos de las cláusulas décima octava y vigésima, fracción XIV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la "Secretaría" y la "Entidad" y del presente Anexo.

La asignación de los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal implica la traslación del dominio de los mismos a favor de la "Entidad" en términos de lo dispuesto en la cláusula décima octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la "Secretaría" y la "Entidad" y en el presente Anexo.

- II.- Cuando la traslación de bienes se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, la asignación de los mismos a favor de la "Entidad" al igual que la previa adjudicación a favor del Fisco Federal, contenidas en el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191 del Código Fiscal de la Federación.

**NOVENA.-** Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, la "Entidad" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor del Fisco Federal, en los que exista resolución que obligue a la "Secretaría" a pagar algún monto al contribuyente, la "Secretaría" podrá compensar con la "Entidad" el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula vigésima quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito entre la "Secretaría" y la "Entidad".

**DÉCIMA.-** La "Secretaría" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Anexo, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la "Entidad", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen suscrito la "Secretaría" y la "Entidad" y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la Legislación Federal aplicable.

## TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Este Anexo deberá ser Publicado tanto en el Periódico Oficial de la "Entidad", como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en este último.

México, D.F. 19 de julio de 2012.

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL ANEXO No. 18 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

POR EL ESTADO  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN

LIC. FERNANDO QUETZALCÓATL  
MOCTEZUMA PEREDA

LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA  
WAITE

POR LA SECRETARÍA  
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

José A. Meade  
JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA

*"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 284**

**QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria de fecha 15 de mayo del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Reforma al artículo 38, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo**, presentada por los Diputados Ramón Ramírez Valtierra, Luis Alberto Marroquín Morato, Onésimo Serrano González, Julio César Estrada Basurto, Juan Francisco Mendoza Guerrero, Nora Liliana Oropeza Olguín, Reynaldo Pérez Soní, Crisóforo Torres Mejía, Elisa Licona Suárez, Joel Nochebuena Hernández, Martín Pérez Sierra, Carlos Alberto Anaya de la Peña, Elba Leticia Chapa Guerrero y Juan Manuel Camacho Bertrán, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **102/2012**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**Segundo.-** Que los Artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los ciudadanos Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.-** Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, expresamos nuestra coincidencia en lo expuesto en la Iniciativa de mérito, al referir que actualmente, se cuenta con un Congreso plural y comprometido con las demandas ciudadanas, por lo que legislar con mayor productividad en favor del Estado, requiere de más tiempo, por ello se hace necesario reformar el segundo párrafo del Artículo 38

de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, con el objeto de que el Primer Periodo Ordinario de sesiones se inicie el cinco de septiembre y concluya a más tardar el último de diciembre y el Segundo Periodo Ordinario, comience el primer día de marzo y termine a más tardar el último de julio.

Es evidente, que los contenidos de la Agenda Legislativa que debe atender el Congreso del Estado de Hidalgo, son cada vez mayores, por lo que se requiere de más tiempo de actividad legislativa en periodos ordinarios, para que los Legisladores dispongamos del tiempo necesario para tratar apropiadamente la diversidad de asuntos que nos compete, así, el Estado de Hidalgo avanza en diversos rubros tales como el de materia política, economía, educación, salud, social, etcétera.

**CUARTO.-** Que en ese tenor, coincidimos en que en la presente Legislatura todas las Diputadas y Diputados hemos sido testigos de las sesiones en las que se presentan numerosas iniciativas, dictámenes, propuestas de acuerdos, etcétera; lo que absorbe rápidamente el tiempo, que resulta insuficiente, para desahogar dichos temas por completo, provocando un estancamiento y con ello que en el último día de la sesión del periodo ordinario, se turne a las Comisiones correspondientes todo aquello que se encuentra pendiente.

Coincidimos en que si en verdad queremos atender de mejor manera las necesidades ciudadanas, requerimos ampliar el segundo periodo ordinario de sesiones para atender oportunamente los trabajos legislativos, obteniendo con ello, mejores resultados.

Lo anterior, en virtud de que estamos ante un escenario legislativo de tres meses de receso, que se consideran excesivos y en los que se acumula el trabajo, pues las Comisiones continúan activas, estimándose que se puede sumar un mes de estos tres, al segundo periodo de sesiones ordinarias, acortando el periodo de receso, para aumentar la productividad legislativa.

**QUINTO.-** Que aunado a lo anterior, la Sexagésima Primera Legislatura, con el cambio de periodos electorales, ha quedado con solo un periodo de sesiones ordinarias durante el tercer año de ejercicio constitucional.

Por lo anterior, se hace necesario que se adecue la legislación vigente para que ésta Legislatura cuente con dos periodos de sesiones ordinarias cada año, por lo que en la Iniciativa en estudio, se propone que por única vez en el año 2013, se presenten los periodos de la siguiente manera:

El Primer Periodo Ordinario de Sesiones se iniciará el primero de febrero y concluirá a más tardar el último de abril y el Segundo, comenzará el primer día de junio y terminará a más tardar el último día de agosto, dejando un mes de receso entre cada periodo.

**SEXTO.-** Que es menester referir que la reforma propuesta, tiene como objetivo fortalecer el trabajo y quehacer Legislativo, pues se otorga tiempo suficiente para que las y los Diputados podamos elaborar, analizar y dictaminar el cumulo de iniciativas que sean necesarias para el adecuado desarrollo del Estado, así como, para disponer de un tiempo idóneo para planear, programar y ejecutar la Agenda Legislativa, asimismo, se sigue otorgando periodos de receso considerable para recoger las demandas de la sociedad a la que representamos, llevando a cabo en esencia, la gestión y la cercanía con el ciudadano que nos eligió.

**SÉPTIMO.-** Por lo antes señalado, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, de ésta Sexagésima Primera Legislatura, expresamos nuestra coincidencia con lo planteado en la Iniciativa en estudio, al considerar que invariablemente resulta necesario reformar el segundo párrafo del Artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo a efecto de fortalecer el trabajo legislativo y con ello presentar a la ciudadanía Hidalguense los resultados requeridos para un adecuado crecimiento y desarrollo de la Entidad.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO****QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del Artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 38.- ...**

El primero se iniciará el cinco de septiembre y concluirá a más tardar el último de diciembre. El segundo comenzará el primer día de marzo y terminará a más tardar el último de julio.

...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.-** Por única vez y a efecto de que la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, cuente con dos periodos de Sesiones Ordinarias durante el último año de su ejercicio, en el año 2013, el primer periodo iniciará el día 1 de febrero y terminará a más tardar el 30 de abril; y el segundo, iniciará el 1 de junio y terminará a más tardar el 31 de agosto.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. ONÉSIMO SECRANO GONZÁLEZ.**

**SECRETARIA**

**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA  
DÍAZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. PRISCO MANUEL  
GUÍERREZ.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

---

*"2012, Año del Bicentenario de la Primera Conmemoración del Grito de Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 285**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria de fecha 26 de julio del año próximo pasado, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de Derechos Humanos**, presentada por los Diputados Adrián López Hernández, Vianey Lozano Rodríguez, Héctor Mendoza Mendoza, Francisco Javier Pérez Salinas, Crisóforo Rodríguez Villegas y Myrlen Salas Dorantes, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **36/2011**.

**SEGUNDO.-** En sesión ordinaria de fecha 7 de junio del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de Derechos Humanos**, presentada por los Diputados Pedro Hiram Soto Márquez, Luis Alberto Marroquin Morato, J. Ramón Flores Reyes, Elisa Liconá Suárez y Mario Vera García, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, el asunto de cuenta, se registró en los Libros de Gobierno de las Primeras Comisiones Permanentes de Legislación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, bajo los números **112/2012** y **09/2012**, respectivamente.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que las Primeras Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre los asuntos de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Que los Artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los ciudadanos Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que las Iniciativas que se estudian, reúnen los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.-** Que quienes integramos las Comisiones que dictaminan, expresamos nuestra coincidencia, al referir que para la elaboración y estructuración de la Iniciativa citada en el punto Segundo de los Antecedentes del presente Dictamen, se consideró la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, suscrita por Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de ésta Sexagésima Primera Legislatura, presentada en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Julio de 2011, fortaleciéndose, vigorizándose y enriqueciéndose el contenido de la misma, es de considerar, el compromiso del Grupo Legislativo que suscribió la Iniciativa, a efecto de anteponer en todo momento el interés superior del Estado a partir de la construcción de los consensos necesarios para presentar un documento amplio, consistente, actualizado y acorde con lo dispuesto en la Constitución Federal y con la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

**CUARTO.-** Que es de referir que con fecha 10 de junio de 2011, se Publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero, así como, reformas a diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformas que inciden en materia de Derechos Humanos y que son de trascendental importancia, ya que pusieron a nuestro país a la vanguardia, en concordancia con lo señalado por diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y con las exigencias del México moderno y contemporáneo.

**QUINTO.-** Que es de mencionar que, el Transitorio Séptimo del Decreto anteriormente descrito, mandata a las Legislaturas locales a realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo de un año contado a partir del inicio de la vigencia del Decreto, por lo que quienes integramos esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, manifestamos nuestro compromiso invariable de mantenernos en sincronía y concordancia con lo dispuesto en los Tratados Internacionales y con las reformas realizadas a la Carta Magna en materia de Derechos Humanos.

**SEXTO.-** Que es menester aludir que con fecha 5 de diciembre del 2011, derivado de un amplio trabajo interinstitucional entre Diputadas y Diputados de esta Sexagésima Primera Legislatura y servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, se Publicó en el Periódico Oficial, el Decreto que contiene la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, como un instrumento jurídico de vanguardia a nivel nacional, el cual se encuentra en concordancia con las reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y que ha permitido a la sociedad hidalguense contar con una herramienta jurídica acorde a las necesidades y exigencias de quienes por alguna causa necesitan de asesoría y apoyo.

**SÉPTIMO.-** Que quienes integramos esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, manifestamos nuestro compromiso inalienable con las y los hidalguenses de fortalecer nuestro marco normativo a efecto de presentarlo actualizado y acorde con lo dispuesto por la norma suprema y por los Tratados Internacionales, a razón de que la Constitución de la Entidad, se encuentre en concordancia con la federal, y que junto con la Ley de Derechos Humanos, aprobada en éste Congreso del Estado, una vez más, nos encontremos a la vanguardia a nivel nacional, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto referido, en materia de Derechos Humanos.

**OCTAVO.-** Que en tal circunstancia, en el cuerpo del presente Dictamen, se aprecia, se incorpora en la Constitución del Estado, la interpretación conforme a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado y a los Tratados Internacionales, en la aplicación de las normas de Derechos Humanos; se modifica la denominación del TÍTULO SEGUNDO, DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS, se cambia el término individuo por el de persona, incorporándose el goce de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, la del Estado, en los Tratados Internacionales y las Leyes secundarias.

Se incluye también en el Artículo 4º la prohibición de suspender derechos y garantías sino es mediante las propias restricciones que se prevean en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; en el párrafo segundo se adiciona el principio *pro homine* que implica tanto la selección normativa como la selección interpretativa a favor de la persona.

En el párrafo tercero del mismo Artículo 4° se establece la obligación de las autoridades, servidoras y servidores públicos del Estado de Hidalgo para promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, en todas sus actuaciones, conforme a sus competencias, dichos deberes se desarrollaran conforme a los principios rectores de los Derechos Humanos de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por su parte al Estado le compete prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, debiendo destacar que las violaciones a que se refiere dicho Artículo, son las determinadas y acreditadas por el organismo público defensor de los Derechos Humanos; y, por tanto serán distintas a las que se acrediten en las instancias jurisdiccionales como consecuencia de la comisión de un delito o alguna responsabilidad civil objetiva.

En el párrafo subsecuente del Artículo 4° se realizó una adecuación al tema de la discriminación al agregar como una de las consecuencias negativas de esta, el que anule o menoscabe las libertades de las personas.

En el Artículo 5° se adecua con el concepto y cambio de denominación del título segundo al establecer también, los Derechos Humanos.

En el Artículo 8° Bis, se incorpora una de las más importantes obligaciones que la reforma federal constitucional en Derechos Humanos de junio de dos mil once estableció a los gobiernos tanto federal como locales, en el sentido de incluir como eje rector de la educación a los Derechos Humanos, como parte de una cultura que deberá arraigarse desde las más tempranas edades y seguirse durante toda la vida académica de las y los estudiantes, pues el principal problema en el respeto es su desconocimiento.

De las adecuaciones al Artículo 9° se destaca la modificación de patrones incluidos en la anterior redacción de este artículo que rompían con la libertad de la persona en cuanto a la concepción de su denominación "(...) persona reducida a prisión" lo cual generaba un estatus discriminatorio, eliminado de igual forma la frase "(...) reestructuración de su personalidad" misma que nuevamente resultaba lesiva a la individualidad del ser humano; se incorporó en la redacción del artículo que la reinserción social estará basada entre otros patrones al respeto a los Derechos Humanos; y, que dichas condiciones procuren que el sentenciado no vuelva a delinquir, en respeto de su libertad de actuación.

Unas de las mayores modificaciones al tema de los Derechos Humanos es la contenida en el Artículo 9° Bis, al reconocer la autonomía de la Comisión de Derechos Humanos y dotarla de libertad de gestión y técnica, así como en lo concerniente a su organización interna y funcionamiento, estableciendo con claridad las funciones de la Institución. Como parte de la autonomía se establece la irreductibilidad de su patrimonio y que sus bienes sean inembargables para dejar cerrada cualquier posibilidad de represalias por las Recomendaciones que pueda emitir. Como fortaleza a lo anterior se reconoce que la Comisión no recibirá instrucciones o indicaciones de institución o servidor público alguno, ni será supeditada a ninguna autoridad las actividades y criterios de sus directivos y personal.

Se establece las competencias que tendrá la Comisión particularmente conocer de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor o servidora pública que violen Derechos Humanos, así como aquellos actos de discriminación aun los cometidos por particulares.

Otro de los aspectos novedosos consiste en la posibilidad de realizar, como forma de solución, a los asuntos que atienda la amigable composición, utilizando los medios alternos de solución de conflictos de mediación y conciliación, en aquellos asuntos en los que la violación a los Derechos Humanos no sea grave.

Se elimina una de las incompetencias de la Comisión en materia laboral, por lo que ahora podrá conocer de aquellos asuntos de naturaleza administrativa en esa materia. Subsisten las incompetencias en materia electoral, jurisdiccional y entre particulares con la excepción, en este último caso, de asuntos de discriminación.

En apego a la reforma Constitucional Federal toda autoridad está obligada a responder las Recomendaciones que se les presente por parte de la Comisión de Derechos Humanos, y en caso de que no sea aceptada deberá de hacer pública su negativa explicando y fundando las

razones de ello. Para el supuesto de que no sean aceptadas o no sean cumplidas las Recomendaciones, el Congreso del Estado o en sus recesos la Diputación Permanente podrá llamar de oficio o a petición de la propia Comisión de Derechos Humanos a comparecer a la autoridad para que explique el motivo de su negativa.

En cuanto a la elección del titular de la Comisión de Derechos Humanos así como de los Consejeros, se regirán por una consulta pública y traspasada que al efecto realice el Congreso del Estado, dentro de estos avances de democratización del organismo público defensor de Derechos Humanos en el Estado, se dispone que él o la titular de la Comisión durara cinco años en el cargo sin posibilidades de ser reelecto con lo cual se busca renovar periódicamente las ideas permitiendo con el aumento en un año del anterior periodo de cuatro la posibilidad de consolidar los proyectos. En cuanto a los Consejeros se prevé que sean ocho y su duración sea de un año con posibilidades de ser reelectos buscando en su integración la equidad de género.

El titular de la Comisión de Derechos Humanos deberá de rendir anualmente un informe al Congreso de Estado y hacer llegar el mismo a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial para su conocimiento, fortaleciendo con ello, su autonomía y por otro lado la rendición de cuentas ante el órgano generador de su mandato.

Todas las autoridades y servidores o servidoras públicas deberán colaborar, dentro del ámbito de sus competencias con las actividades de la Comisión por lo que no podrán negar la información que se les requiera ni interferir en perjuicio de sus actividades. La Comisión mantendrá en reserva la información que se le proporciona con ese carácter; y cuando proceda, presentará las denuncias respectivas ante la autoridad competente.

En aras de crear una ciudadanía comprometida con el Estado se incorpora en el Artículo 12, fracción I que los habitantes del Estado deberán respetar a las autoridades y los Derechos Humanos de las demás personas, con lo cual se amplía la visión de que los Derechos Humanos también es un tema que le compete a los particulares.

En la fracción XX Bis del Artículo 56, así como la fracción IV, del 59 se establece como facultad del Congreso del Estado y de la Diputación Permanente el hacer comparecer a las autoridades que hayan recibido una Recomendación de la Comisión de Derechos Humanos y no las hubieren aceptado o que habiéndolo hecho sean omisas en su cumplimiento; lo cual es acorde con lo adicionado en el diverso Artículo 9° Bis.

Dentro de los criterios de transversalización de los Derechos Humanos se estableció en el Artículo 71, fracción IX que él o la titular del Ejecutivo deba cuidar el orden y la tranquilidad pública del Estado, así como del respeto de los Derechos Humanos. En mismo sentido en el numeral 82 se establece que al Gobierno del Estado le corresponderá, el ejercicio efectivo de los Derechos Humanos dentro de lo que prescribe la Constitución General de la República, la particular del estado y las Leyes que de ellas emanen.

En el Artículo 141, dentro de las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos se establece que realicen la expedición y aprobación de acuerdo con las Leyes que en materia Municipal emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia Municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal dentro de un marco de respeto a los Derechos Humanos.

En el Artículo 150 en cuanto a las conductas por las que los funcionarios y funcionarias del Estado se les puede iniciar juicio político, se establece que lo serán también por las violaciones graves a los Derechos Humanos.

**NOVENO.-** Que es destacable que se utiliza por primera vez en las legislaciones del Estado el lenguaje no sexista, lo cual resulta congruente al tratarse de una reforma en Derechos Humanos. Por ello no solo es un cambio de estilo en la redacción, sino que evidencia en una situación inclusiva para garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, y que deberá ser punto de partida en la construcción de las demás Leyes.

**DECIMO.-** Por lo antes señalado, quienes integramos las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, de ésta Sexagésima Primera Legislatura, expresamos nuestra coincidencia con lo expresado en las Iniciativas turnadas a estas Comisiones y consideramos pertinente su aprobación, derivándose en el contenido del presente Dictamen.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO**

## **POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

**Artículo Único.-** Se reforman el Artículo 2, la denominación del TÍTULO SEGUNDO, DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS, el Artículo 4, el primer párrafo del Artículo 5, el primer párrafo del Artículo 8 Bis, el párrafo séptimo del Artículo 9, el Artículo 9 Bis, la fracción I del Artículo 12, la fracción IV del Artículo 59, la fracción IX del Artículo 71, el primer párrafo del Artículo 82, la fracción segunda del Artículo 141 y el primer párrafo del Artículo 150, se adiciona la fracción XX Bis al Artículo 56, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como Ley Suprema, esta Constitución, las Leyes que de ellas emanen y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, integran el orden jurídico del Estado de Hidalgo.

### **TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**

**Artículo 4.-** En el Estado de Hidalgo, todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las Leyes secundarias, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la Constitución Federal se establezcan.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, ésta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, servidoras y servidores públicos en el Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

En el Estado de Hidalgo, queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deberá combatirse.

**Artículo 5.-** Sin distinción alguna, todas y todos los habitantes del Estado tienen los derechos y obligaciones, así como los derechos humanos, consagrados en esta Constitución.

...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...

**Artículo 8 Bis.-** Todas y todos los habitantes de la Entidad tienen derecho a la educación que imparta el Estado, la cual será pública, gratuita, laica y democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante, mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, el amor a la patria el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad social en lo Estatal, Nacional y en lo Internacional, dentro de la independencia y la justicia.

...

**Artículo 9.-** ...

...  
...  
...  
...  
...

Toda persona en prisión tiene derecho a la reinserción social y a los beneficios que de ella resulten, sobre las bases del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, inspirados en un criterio de justicia social, eliminando todo concepto de venganza colectiva, con el objeto de restablecer su dignidad, procurando que no vuelva a delinquir.

**Artículo 9 Bis.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y podrá decidir sobre su organización interna y funcionamiento, en los términos que disponga la Ley, cuyo objeto es la protección, defensa, estudio, investigación, promoción y difusión de los derechos humanos, así como el combate a toda forma de discriminación, su patrimonio será inembargable y su presupuesto irreductible.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en el desempeño de sus atribuciones, en el ejercicio de su autonomía y del ejercicio de su presupuesto anual, no recibirá instrucciones o indicaciones de institución o servidor público alguno.

Tampoco estarán supeditados a ninguna autoridad las actividades y criterios de sus directivos o de su personal.

Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen derechos humanos, así como aquellos actos de discriminación y formulará recomendaciones públicas no vinculatorias. Dentro de las formas de solución a los asuntos que atienda se encontrara la amigable composición, para lo cual podrá hacer uso de los medios alternos de solución de conflictos de mediación y conciliación siempre que se trate de violaciones no calificadas como graves. Podrá presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

No tendrá competencia para conocer de asuntos electorales, jurisdiccionales y entre particulares, excepción hecha en éste último caso de cuestiones de discriminación, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

Toda autoridad, servidora o servidor público, están obligados a responder las recomendaciones que le presente la Comisión de Derechos Humanos, cuando estas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades, servidoras o servidores públicos, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. El Congreso del Estado o en sus recesos la Diputación Permanente, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de la Comisión, a las autoridades, servidoras o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Para el cumplimiento de sus funciones, contará con una persona titular de la Presidencia, un

Consejo Consultivo, Visitadurías Generales y una Secretaría Ejecutiva, así como, el demás personal administrativo indispensable para sus funciones.

La elección de la o el titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley, para tal efecto, el Congreso del Estado expedirá previamente una convocatoria pública abierta.

El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo será de carácter honorífico e integrado por ocho personas. Las Consejeras y los Consejeros, durarán un año en el cargo con la posibilidad de ser reelectos. En la integración del Consejo se buscará la equidad de género.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, quien lo será también del Consejo Consultivo, sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos señalados en el Título Décimo de esta Constitución. Requerirá conocer el tema de derechos humanos y cumplir con los demás requisitos que determine la Ley de la materia, durará en su encargo cinco años sin posibilidad de ser reelecta.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, presentará anualmente al Congreso del Estado un informe de actividades, el cual se le hará llegar a las personas titulares del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial del Estado, para su conocimiento.

Toda autoridad, servidora o servidor público deberá colaborar, dentro del ámbito de su competencia con la Comisión, ninguna de ellas podrá negar la información que se le requiera, ni interferir en perjuicio de sus actividades. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias respectivas ante la autoridad competente.

La organización, facultades y obligaciones, así como la competencia de la Comisión serán reguladas por la Ley correspondiente y su Reglamento.

#### **Artículo 12.- ...**

I.- Cumplir con los preceptos de esta Constitución, los de las Leyes, Reglamentos, y disposiciones que de ellos emanen, así como respetar a las autoridades y los derechos humanos de las demás personas,

II.- a VI.- ...

#### **Artículo 56.- ...**

I.- a XX.- ...

**XX Bis.-** Hacer comparecer a las autoridades, servidoras o servidores públicos que hayan recibido Recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y no las hubieren aceptado, o que habiéndolas aceptado sean omisos en su cumplimiento.

**XXI.- a XXXIII.- ...**

#### **Artículo 59.- ...**

I.- a III.- ...

IV.- Resolver asuntos de su competencia y recibir durante el receso del Congreso del Estado las iniciativas de Ley y proposiciones que le dirija, turnándolas para dictamen a fin de que se despachen en el periodo inmediato de sesiones; así como las comparecencias de las autoridades, las servidoras y los servidores públicos a que hace referencia la fracción XX Bis del artículo 56, ante las Comisiones de estudio y Dictamen.

V.- a XI.- ...

**Artículo 71.-** ...

I.- a VIII.- ...

IX.- Cuidar del orden y la tranquilidad pública del Estado, así como del respeto a los derechos humanos.

X.- a LIV.- ...

**Artículo 82.-** Corresponde al Gobierno Estatal la rectoría del desarrollo de la Entidad, para garantizar que sea integral, fortalezca su economía, su régimen democrático, la ocupación y una más justa distribución del ingreso, permitiendo el ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, así como el ejercicio efectivo de los derechos humanos, dentro de lo que prescribe la Constitución General de la República, la particular del estado y las Leyes que de ellas emanen.

...

**Artículo 141.-** ...

I.- ...

II.- Expedir y aprobar de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno y los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia Municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos;

III.- a XIX.- ...

**Artículo 150.-** Serán sujetos de juicio político: las Diputadas y los Diputados al Congreso Local, las y los titulares de la Administración Municipal, las y los Síndicos Procuradores, las Regidoras y los Regidores, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal Fiscal Administrativo y del Tribunal Electoral, las Secretarías y los Secretarios del despacho del Poder Ejecutivo, la o el titular de la Procuraduría General de Justicia, así como de la Subprocuraduría de Asuntos Electorales y quienes tengan a su cargo las Coordinaciones creadas por el Ejecutivo, la Consejera o el Consejero Presidente, las y Consejeras y los Consejeros Electorales y quien tenga la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, las y los directores generales o sus equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas, fideicomisos públicos de esta Entidad Federativa, las y los titulares de los juzgados de primera instancia por las acciones u omisiones indebidas en que incurran en el tiempo de su encargo y serán responsables por la Comisión de los delitos del orden común y de las violaciones graves a derechos humanos que se cometan durante su gestión.

...

...

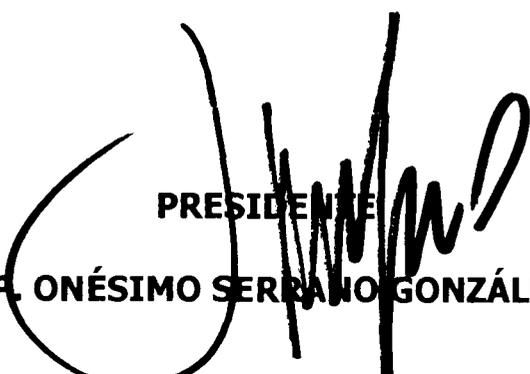
...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

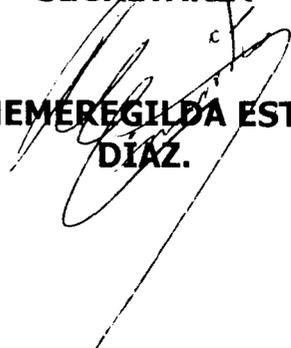
**SEGUNDO.-** El Presidente y los actuales Consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, continuarán en su encargo hasta concluir el periodo para el cual fueron designados.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

  
PRESIDENTE

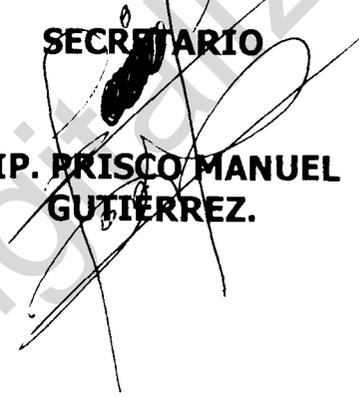
DIP. ONÉSIMO SERRANO GONZÁLEZ.

SECRETARIA

  
DIP. HEMEREGILDA ESTRADA  
DÍAZ.

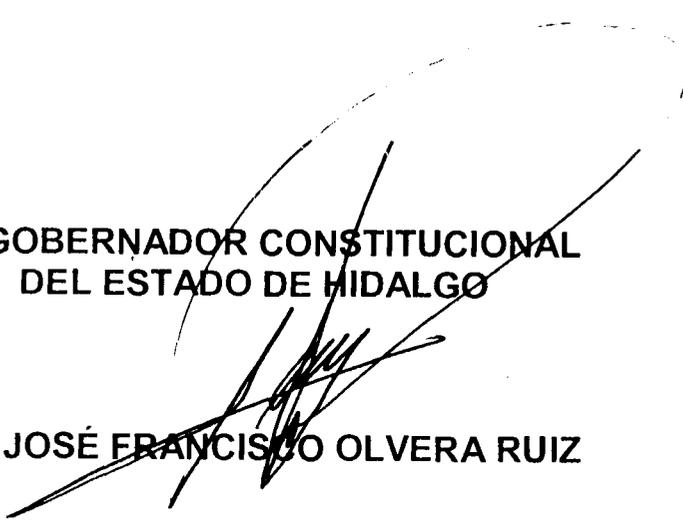
cdv'

SECRETARIO

  
DIP. PRISCO MANUEL  
GUTIÉRREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

*"2012, Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de  
Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano de Hidalgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 286**

**QUE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO A LA CABECERA MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Mediante Decreto Número 131, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 26 de mayo del año 2003, se declaró al conjunto de edificios que albergan al Congreso del Estado, como Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y se le denomina con el nombre de "RECINTO LEGISLATIVO DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"; quedando con ello satisfechos los extremos de lo señalado por los Artículos 27 y 45, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como los diversos 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad.

**SEGUNDO.-** El Artículo 45 de la Constitución Política del Estado, establece: "El Congreso se reunirá en la capital del Estado, pero podrá cambiar temporalmente su sede, si así lo acuerdan las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados, notificando lo anterior a los otros Poderes".

**TERCERO.-** El Artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece: "El Congreso del Estado, residirá en la ciudad de Pachuca de Soto y podrá cambiar temporalmente su sede, previo Decreto que emita la Legislatura correspondiente, siempre que las circunstancias lo justifiquen, en los términos que establecen los Artículos 27 y 45 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**CUARTO.-** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 141/2012.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción II y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Que los Artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.-** Que en este contexto, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa en análisis, al referir que el próximo 15 de septiembre de 2012, se conmemorarán 200 años de la Primera Conmemoración del Grito de Independencia, que culminaría el 27 de septiembre de 1821, al obtener México plena soberanía y sumarse al contexto de las naciones libres.

**CUARTO.-** Que en ese tenor, La proclama de Dolores es el antecedente más remoto de la lucha del pueblo mexicano para alcanzar su libertad, hecho que debe ser destacado a fin de que las generaciones del México de hoy, los hidalguenses de nacimiento y por convicción, valoren la trascendencia de ese acontecimiento, así como su primer celebración a nivel nacional que se llevó a cabo en Huichapan, hoy del Estado de Hidalgo y la gran significación de quienes, a costa de su propia vida, se lanzaron a la lucha para alcanzar la libertad plena de todos los mexicanos, el orgullo que significa para los hidalguenses, que sea aquí donde por primera vez se realizó una ceremonia para honrar esta fecha histórica para el País, acto realizado por Ignacio López Rayón y Andrés Quintana Roo.

**QUINTO.-** Que los hidalguenses debemos reconocer el lugar donde por primera vez en México se llevó a cabo la celebración de este hecho heroico y conmemorar esta celebración nacional a efecto de que las nuevas generaciones, conozcan estos sucesos históricos, reconozcan el nombre de quienes se lanzaron a la lucha insurgente en 1810 y honrar el espacio físico en donde hace 200 años se llevó a cabo la Primera Conmemoración del Grito de Independencia

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO A LA CABECERA MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO.**

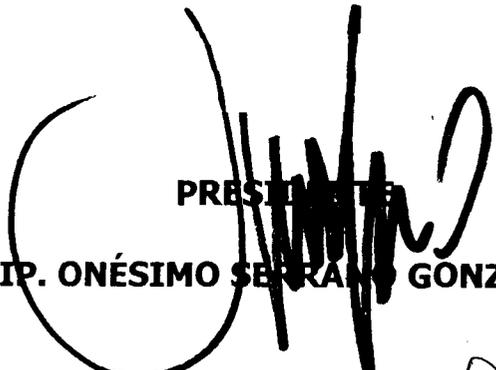
**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara como Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a la Cabecera Municipal de Huichapan, Hidalgo, para celebrar la Sesión Solemne, el día 13 de septiembre de 2012, en la Plaza del Chapitel.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO 1.-** Enviase el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su Publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto será vigente exclusivamente, el día 13 de septiembre de 2012 y para los efectos precisados en el Artículo único de este instrumento.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

  
**PRESENTE**  
**DIP. ONÉSIMO SERRANO GONZÁLEZ.**

**SECRETARIA**  
  
**DIP. HEMERÉGILDA ESTRADA  
DÍAZ.**

**SECRETARIO**  
  
**DIP. PRISCO MANUEL  
GUTIÉRREZ.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

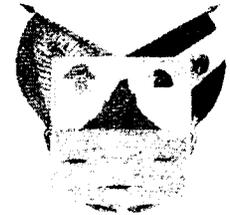
  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**

*"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de  
Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 287**

**QUE MODIFICA AL SIMILAR NÚM. 13 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON FECHA 28 DE JULIO DEL AÑO 2008, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LA AUTORIZACIÓN AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES"; ENTRE OTRAS, PARA QUE CONTRATE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA, PÚBLICA O PRIVADA, UN CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE, POR LA CANTIDAD DE \$6,121,991.16 (SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 16/100 M. N.); POR UN TÉRMINO DE 20 AÑOS A PRECIOS DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2003, ACTUALIZABLES DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2012 y por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa de Decreto precisada en el proemio del presente instrumento.

**SEGUNDO.-** El asunto de referencia, fue registrado en el Libro de Gobierno de la Comisión actuante bajo el número 129/2012.

**TERCERO.-** Con fecha 28 de julio de 2008, se Publica en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto No. 13, mediante el cual se ratifica la autorización al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales", la celebración con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, instrumento financiero necesario para dar continuidad al Proyecto denominado Planta de Tratamiento de Aguas Residuales con capacidad media de diseño de 500 litros por segundo.

Por lo anteriormente expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en comento, en términos de lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Que en términos de la fracción I del Artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de la fracción I del Artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad del Gobernador del Estado, iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado, por lo que la Comisión actuante considera que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos sobre el particular.

**TERCERO.-** Que el Artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, faculta a este Congreso, para legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, por lo que los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe son competentes para dictaminar sobre el asunto.

**CUARTO.-** Que en el mes de noviembre del año 2008, la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, se adhirió a los beneficios que otorga la Ley Federal de Derechos, contemplados en su Artículo 279, así como en su 5° Transitorio, consistente en la condonación de créditos fiscales por Derechos en el cual se considera el Programa de acciones de los avances de la Planta de Tratamiento con capacidad media de 500 lps., estipulando que la conclusión del programa de acciones no podrá exceder del 31 de diciembre del año 2012.

**QUINTO.-** Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se establece la creación e implementación de líneas de política para tratar las aguas residuales generadas y fomentar su reutilización.

**SEXTO.-** Que de igual forma, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, considera primordial implementar las políticas públicas necesarias, orientadas a la sustentabilidad hídrica, por lo que los Diputados integrantes de la Comisión que actúa, consideramos que el Proyecto que tiene la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales es pieza clave en el logro de este objetivo.

**SÉPTIMO.-** Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a la fecha no ha autorizado a la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, la Línea de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente; y en razón a la importancia y prioridad del proyecto mencionado, la Comisión que dictamina estima procedente la modificación al citado Decreto.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE MODIFICA AL SIMILAR NUM. 13 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON FECHA 28 DE JULIO DEL AÑO 2008, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LA AUTORIZACIÓN AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES"; ENTRE OTRAS, PARA QUE CONTRATE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA, PÚBLICA O PRIVADA, UN CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE, POR LA CANTIDAD DE \$6,121,991.16 (SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 16/100 M. N.); POR UN TÉRMINO DE 20 AÑOS A PRECIOS DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2003, ACTUALIZABLES DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se modifica el Artículo 2 del Decreto Número 13, Publicado con fecha 28 de julio de 2008, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 2.-** Se autoriza al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado del Hidalgo, denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales", para que contrate con cualquier Institución Financiera Pública o Privada, un Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente por un monto de \$6,121,991.16 (SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 16/100 M.N.), a precios del treinta y uno de julio de dos mil tres, más una cantidad equivalente al impuesto al valor agregado generado por tres meses de la contraprestación a que se refiere el contrato de Prestación de servicios descrito en el Artículo 1 del presente Decreto, las comisiones financieras, accesorios y el Impuesto al Valor Agregado que se generen por la disposición del crédito, actualizable de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

La cantidad señalada en el párrafo anterior, corresponde al equivalente a tres meses del monto de la contraprestación pactada en el contrato de Prestación de Servicios a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto y el IVA generado por el pago de dicha contraprestación.

La vigencia del Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y contingente, será por un plazo de 20 años o por el tiempo que se encuentre vigente el Contrato de Prestación de Servicios o en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, y a favor de la Empresa AQUASOL, PACHUCA, S.A DE C.V., o bien existan adeudos a favor de la Institución Financiera, derivado del crédito contratado.

El monto total del crédito a que se refiere el presente Artículo no incluye los intereses, gastos, impuestos, derechos y demás accesorios que se pacten en el contrato respectivo, salvo, las comisiones por disposición referidas en el presente Artículo.

El contrato de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal en el Artículo 9º y su Reglamento; en los términos de los Artículos 13 Fracción VIII, IX, XIII, XXIII, 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, en que deba constar esa afectación, autorizándose además que el trámite de inscripción podrá ser realizado indistintamente por el Gobierno del Estado de Hidalgo o por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las disposiciones del Decreto Número 13, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 28 de julio del año 2008, que no han sido modificadas, continúan vigentes, para todos sus efectos legales, a que haya lugar.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO 1º.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**PRESENTE**  
**DIP. ONÉSIMO SERRANO GONZÁLEZ.**

**SECRETARIA**  
**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA**  
**DÍAZ.**

**SECRETARIO**  
**DIP. PRISCO MANUEL**  
**GUTIÉRREZ.**

cdv'

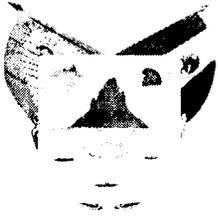
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**

*"2012. Año del Bicentenario de la Primera Conmemoración del Grito de Independencia en Huichapan".*



Poder Ejecutivo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



**LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 71 FRACCIONES I Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y:**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que es necesario impulsar con mayor eficiencia el servicio público, para que la sociedad hidalguense perciba los beneficios de la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Que para dar soluciones y resultados a las demandas de los hidalguenses, es preciso contar con servidores públicos calificados y comprometidos en el desarrollo de cada una de sus funciones.

**TERCERO.-** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece la creación de un Sistema de Profesionalización y Desarrollo Humano de los Servidores Públicos, para proporcionar capacitación y educación a los servidores públicos, así como realizar la evaluación de su desempeño, con el fin de hacer más eficiente la Administración Pública.

**CUARTO.-** Que la profesionalización de los servidores públicos, constituye la base indispensable para propiciar una transformación administrativa, con el propósito de atender con efectividad las demandas de la sociedad.

**QUINTO.-** Que la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados para el Estado de Hidalgo, establece la obligación de proporcionar a los trabajadores los conocimientos y las condiciones para su mejor desempeño profesional.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**QUE CREA EL COMITÉ DE PROFESIONALIZACIÓN Y DESARROLLO HUMANO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DENOMINACIÓN Y OBJETO**

**PRIMERO.-** Se crea el Comité de Profesionalización y Desarrollo Humano de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Para los fines de interpretación del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I.- **Sistema:** El Sistema de Profesionalización y Desarrollo Humano de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;
- II.- **Comité:** El Comité de Profesionalización y Desarrollo Humano de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;
- III.- **Dependencias:** Las Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal que forman parte del Sistema;

- IV.- Organismos:** Los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal que forman parte del Sistema; y
- V.- Servidores Públicos:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.- El Comité** tiene por objeto realizar acciones encaminadas a la profesionalización de los servidores públicos, que cuenten con las competencias requeridas, para un desempeño eficaz en la Administración Pública, a fin de proporcionar a la sociedad servicios y productos con calidad y oportunidad.

**CUARTO.- El Sistema** es el conjunto de procesos y procedimientos orientados al Desarrollo del Capital Humano de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, dirigido a proporcionar los elementos necesarios para desarrollar sus actividades de manera más eficaz y profesional.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO EJECUTOR DEL SISTEMA**

**QUINTO.-** El órgano encargado de vincular los elementos de El Sistema será El Comité, que se integrará de la siguiente manera:

- I.-** Integrantes con derecho a voz y voto:
- a) Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo;
  - b) Un Subcomité Ejecutivo, que estará integrado por los titulares de las Secretarías de Finanzas y Administración; Contraloría y Transparencia Gubernamental , y Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
  - c) Un Subcomité Técnico, coordinado y supervisado por el Subsecretario de Administración e integrado por los Directores Generales de Administración de las Dependencias y Organismos, así como del Director General de Administración, Desarrollo de Personal y Profesionalización y las Direcciones que comprenden a esta última; y
  - d) Los Vocales, que serán los Directores Administrativos y Enlaces de Profesionalización. de cada una de las dependencias y organismos descentralizados.
- II.-** Integrantes sólo con derecho a voz, serán los siguientes:
- a) Un Subcomité Consultivo, conformado por la representación ciudadana, las Universidades y Asociaciones de la Sociedad Civil; un Asesor Jurídico, que será el que designe la Coordinación General Jurídica; un Asesor en Tecnología, que será designado por el Subcomité Técnico; y especialistas en el tema, designados por el Subcomité Técnico.

Los integrantes de El Comité con derecho a voz y voto, podrán designar mediante escrito a un suplente, quién los representará en caso de ausencia.

**SEXTO.-** Para el cumplimiento de su objeto, El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.-** Coordinar los procesos de planeación, programación, desarrollo y evaluación de El Sistema, así como llevar el seguimiento de los mismos;
- II.-** Desarrollar acciones y programas de formación y desarrollo humano;
- III.-** Elaborar el programa de actividades a desarrollar en El Sistema, de conformidad con los lineamientos establecidos, así como proponer estrategias, metodologías y acciones para su ejecución;
- IV.-** Proponer métodos, procesos, procedimientos y formularios de evaluación del desempeño de los servidores públicos;
- V.-** Identificar necesidades de requerimientos de formación continua y especializada;
- VI.-** Diseñar, operar y administrar las aplicaciones informáticas que den soporte a El Sistema;

- VII.- Coordinar y supervisar el desarrollo de aplicaciones informáticas, propias para la operación de El Sistema;
- VIII.- Elaborar y expedir las disposiciones normativas para operar El Sistema;
- IX.- Dirigir, coordinar, controlar el seguimiento y la evaluación de El Sistema, para coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas;
- X.- Vigilar la aplicación de El Sistema en las dependencias y organismos; y
- XI.- Proponer el presupuesto anual para la operación de El Sistema.

**SÉPTIMO.-** Son facultades del Presidente de El Comité, las siguientes:

- I.- Presidir las sesiones;
- II.- Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- III.- Aprobar las resoluciones que proponga El Comité;
- IV.- Asignar para su análisis y opinión, a los demás miembros de El Comité, los asuntos generales o específicos vinculados con sus funciones; y
- V.- Autorizar los recursos necesarios para el funcionamiento de El Comité.

**OCTAVO.-** El Subcomité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones necesarias, para dar cumplimiento a los objetivos y metas de El Comité;
- II.- Proponer la agenda de reuniones;
- III.- Coordinar la planeación del programa de trabajo de El Comité;
- IV.- Coordinar la expedición de las convocatorias de reuniones ordinarias o extraordinarias según corresponda;
- V.- Supervisar en forma pertinente el cumplimiento de los acuerdos registrados durante las sesiones de trabajo; y
- VI.- Proveer lo conducente para el adecuado cumplimiento de los acuerdos y objetivos inherentes de El Comité.

**NOVENO.-** Al Subcomité Técnico le competen las siguientes funciones:

- I.- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- II.- Formular y emitir las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias a celebrarse, así como poner a disposición de los integrantes de El Comité los soportes documentales;
- III.- Entregar oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión ordinaria;
- IV.- Verificar y asentar al inicio de cada sesión la existencia del quórum necesario para su celebración;
- V.- Registrar los acuerdos de El Comité y supervisar que se asienten en el acta respectiva;
- VI.- Presentar en las sesiones de El Comité, la información adicional que estime conveniente;
- VII.- Elaborar el acta de la sesión que corresponda, hacer los comentarios pertinentes y supervisar que se encuentre firmada en los términos emitidos por el mismo Comité;

- VIII.- Coordinar el archivo de los documentos de El Comité, de acuerdo con la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo;
- IX.- Designar a un Secretario de Actas, quién apoyará en las tareas antes descritas; y
- X.- Evaluar los resultados y compromisos establecidos en cada sesión.

**DÉCIMO.-** El Subcomité Consultivo tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Enviar al Subcomité Técnico los asuntos que estime convenientes someter a su consideración;
- II.- Analizar la documentación de los asuntos, pronunciando los comentarios a que haya lugar y emitir recomendaciones;
- III.- Asistir a las reuniones que se convoquen;
- IV.- Revisar y pronunciar los criterios jurídicos que le den vigencia;
- V.- Establecer criterios de viabilidad y factibilidad técnica;
- VI.- Aportar elementos de vanguardia sobre los temas de interés;
- VII.- Revisar el acta de la sesión, emitir los comentarios pertinentes; y
- VIII.- Efectuar recomendaciones generales a los acuerdos de El Comité.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Los Vocales tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I.- Realizar actividades señaladas por El Comité.
- II.- Aportar sugerencias en cuanto a la toma de decisiones;
- III.- Enviar por conducto de el Subcomité Técnico, los documentos relativos que deban someterse a consideración de El Comité; y
- IV.- Informar de los resultados alcanzados.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Todos los miembros de El Comité tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados;
- II.- Participar y cumplir en las actividades que les sean asignadas. Exponer los razonamientos y motivos sobre los votos que emitan en las sesiones cuando tengan que adoptarse los acuerdos respectivos, que se acordarán por mayoría simple; en caso de empate quién tiene el voto de calidad es el Presidente de El Comité; y
- III.- Las demás que se determinen en las sesiones de El Comité.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES**

**DÉCIMO TERCERO.-** Las sesiones de El Comité se realizarán de la siguiente forma:

- I.- Ordinarias: Se celebrarán semestralmente con el fin de atender los asuntos que se programen en la Agenda de Sesiones de El Comité; la primera tendrá lugar al inicio del año y en ésta se discutirá y aprobará el plan de trabajo anual; la segunda, en el tercer cuatrimestre, tendrá como objetivo rendir el informe de logros y alcances;
- II.- Extraordinarias: Se llevarán a cabo en los casos debidamente justificados, su objeto será tratar los asuntos específicos que por su naturaleza o por motivos de urgencia así lo requieran;

- III.- Las sesiones tendrán validez, cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los integrantes de El Comité, para lo cual se debe convocar con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y para el caso de las extraordinarias bastará con tres días hábiles;
- IV.- El Orden del Día deberá contener los anexos de trabajo de cada sesión, que se entregarán a los integrantes de El Comité, para su debida revisión y comentarios; y
- V.- Se levantarán minutas de cada sesión en donde quede constancia de los acuerdos y compromisos emitidos, debiendo ser firmadas por los asistentes.

**DÉCIMO CUARTO.-** En el ejercicio de las funciones de los integrantes de El Comité, la responsabilidad de cada uno, quedará limitada al voto o comentario que emita u omitan en lo particular, respecto del asunto sometido a su consideración, sustentados en los documentos de análisis utilizados.

Las determinaciones y acuerdos que emita el pleno de El Comité, deberán quedar asentados en las minutas correspondientes, debidamente firmados y rubricados en todas sus partes y anexos, con la finalidad de que surtan efecto de observancia general y obligatoria.

**DÉCIMO QUINTO.-** Los asuntos que se sometan a consideración de El Comité deberán presentarse de la siguiente manera:

- I.- Por escrito dirigido al Subcomité Técnico y firmado por el solicitante; y
- II.- El asunto deberá presentarse en forma resumida conteniendo la información puntual, su origen, evidencias y disponibilidad presupuestal respectiva, en su caso.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN E INFORMES**

**DÉCIMO SEXTO.-** Anualmente se deberá rendir un informe en el que se establecerán los resultados de las acciones y avances alcanzados, así como las oportunidades y propuestas para el año siguiente. El informe será preparado por el Subcomité Técnico y entregado al pleno, para el conocimiento y efectos que considere el Presidente de El Comité.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Una vez publicado el Acuerdo, el Subcomité Técnico convocará a la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de El Comité.

**TERCERO.-** A más tardar en un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, se deberán expedir los lineamientos normativos de El Sistema.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**

Documento digitalizado